



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 262**

**Quito, viernes 6 de  
junio de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

**001-2014** Deléganse atribuciones a la/el Secretaria/o Técnica/o ..... 2

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

**0230** Ordénase la inscripción del Estatuto de la Misión Cristiana Pentecostal Fuente de Bendición... 3

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE:

Apruébanse los estudios de impacto, planes de manejo ambientales y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

**021** “Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro - Tambo Blanco - El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora ..... 4

**022** “Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora” ..... 8

**023** “Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi ..... 12

**024** “Apertura del Camino Vecinal Zurmi - San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II” , ubicado en el cantón Nangaritza ..... 16

**025** “Apertura de la vía Desde el Puente la Canela hasta la Comunidad las Brisas”, ubicado en el cantón Palanda ..... 19

Págs.	No. 001-2014
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	<b>Arq. Fernando Cordero Cueva MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD</b>
	<b>Considerando:</b>
14 171 Otórgase Registro de Empresa Reencauchadora a la Compañía ECUA-NEUMATICOS S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil .....	23
14 173 Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 170 “Tornillos Autorroscantes y Autotaladrantes” .....	24
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
003/2014 Acéptase el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AIRZAB S.A. ....	28
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:</b>	
0031- DIGERCIC-DNAJ-2014 Anúlase la tarjeta pre impresa del número de cédula 171988035-1, perteneciente a la señora Tafur Andrade Jacqueline .....	30
0032- DIGERCIC-DNAJ-2014 Anúlase por omisiones formales la inscripción de nacimiento registrada en la provincia de Bolívar, Guaranda, Santa Fe, correspondiente a la señorita Mirian Yolanda Espín Guambo .....	31
0039- DIGERCIC-DNAJ-2014 Anúlase la tarjeta decadactilar de la cédula N° 170186734-1, perteneciente a la señora Escobar Martha Cecilia .....	32
0041- DIGERCIC-DNAJ-2014 Anúlase la tarjeta pre impresa del número de cédula 180292995-8, perteneciente a la señorita Alexandra Amelia Armijos Cortez .....	33
0078- DIGERCIC-DNAJ-2014 Anúlase la tarjeta decadactilar emitida en Ibarra el 10 de junio de 1985 a nombre de la señorita Pastrana Terán Mercedes .....	34
0079- DIGERCIC-DNAJ-2014 Anúlase la tarjeta pre impresa del Sistema MAGNA N° 631345, del número de cédula 171611803-7, perteneciente a la señorita Salazar Cifuentes Elsa Isabel .....	35
0091-DIGERCIC-DNAJ-2014 Deróganse varias resoluciones .....	36
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>	
16-DN-DINARDAP-2014 Autorízase el encargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán .....	39
	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros ministerios, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;
	Que, con Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 18 de abril de 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, funcione de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines gozará de autonomía administrativa y financiera;
	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa por Ministerio de Coordinación de Seguridad;
	Que, el artículo 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que, <i>“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”</i> ;
	Que, el artículo 1464 del Código Civil establece que <i>“Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, surte respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo”</i> ;
	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 052, emitido el 03 de febrero de 2014, el Vicealmirante Homero Arellano Lascano, ex Ministro de Coordinación de Seguridad, delegó al Secretario Técnico y al Coordinador General Administrativo Financiero las atribuciones referentes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones de los servidores públicos y trabajadores del Ministerio de Coordinación de Seguridad; y,
	Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 274 de 31 de marzo de 2014, nombró al Arq. Fernando Cordero Cueva, como Ministro de Coordinación de Seguridad;
	En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,
	<b>Acuerda:</b>
	<b>Artículo 1.-</b> Delegar a la/el Secretaria/o Técnica/o, para que además de las atribuciones y responsabilidades contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad y las establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 052 de 03 de febrero de 2014, cumpla las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones contenidas para la máxima autoridad en el Acuerdo Ministerial No. 56 de 20 de abril de 2012, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, que contiene el Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal del Sector Público.

**Artículo 2.-** Delegar a la/el Coordinadora/or General Administrativo Financiero, para que además de las atribuciones y responsabilidades contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad y las establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 052 de 03 de febrero de 2014, cumpla las siguientes:

- a) Conceder bajo su responsabilidad, a las/los servidores públicos de esta Cartera de Estado, incluido la/el Secretaria/o Técnica/o o quien haga sus veces: viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones, para el efecto, ejercerá las atribuciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 de 29 de mayo de 2013, que contiene el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y Obreros Públicos y en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011, que contiene el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos; autorizar la emisión de boletos y pasajes de transporte, incluidos sábados y domingos o días feriados; conceder vacaciones; anticipo de remuneración; horas suplementarias y extraordinarias; permisos; y, licencias.
- b) Ejercer las atribuciones contenidas para la máxima autoridad en la Resolución No. SENRES-2008-147 de 14 de agosto de 2008, que contiene el Reglamento para el Pago de Compensación por Residencia y Transporte para Funcionarios y Servidores de las Instituciones, Organismos y Empresas del Estado.

**Artículo 3.-** Delegar a la Sra. Karen Pamela Tapia Tapia, Secretaria Ejecutiva del Despacho Ministerial, la elaboración y firma a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Seguridad el formulario de Solicitud de viáticos, subsistencias, movilizaciones o alimentación así como del formulario de Informe respecto a la realización de una comisión en la cual haya tenido que desplazarse dentro o fuera del país a prestar servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto, debiendo suscribirse los campos "FIRMA DEL SERVIDOR COMISIONADO", "FIRMA DEL RESPONSABLE DE UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO" y "FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA".

**Artículo 4.-** La autoridad delegante, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

#### Disposiciones Finales:

**Primera.-** Se derogan los literales k) y l) del subnumeral 1.1. del artículo 1 y el literal i) del subnumeral 1.2. del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 052 de 03 de febrero de 2014.

**Segunda.-** Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país, referidas en el presente Acuerdo, éstas se entenderán incorporadas.

**Tercera.-** De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a los delegados en sus diferentes competencias que se encuentran señaladas en este documento.

**Cuarta.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 09 de abril de 2014.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Ministerio de Coordinación de Seguridad.- Dirección de Asesoría Jurídica.- 23 de mayo del 2014.- Fiel copia del original.- Firma autorizada, Ilegible.- Documento contenido en tres (3) hojas.

---

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Oficio No. 03765

Quito, 06 mayo de 2014.

Ingeniero Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso

Presente.-

De consideración:

El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos anteriormente encargado de todo lo referente a Cultos, no procedió a la publicación del siguiente Acuerdo Ministerial de la **Misión Cristiana Pentecostal Fuente de Bendición**, organización que obtuvo su Personería Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0230 de 9 de julio del 2002, comunico a usted que, mediante artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 147 número 5 de la Constitución

de la República, transfirió a esta Cartera de Estado, las competencias relacionadas a cultos; y, por ende cambió la denominación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Con este fundamento y por mandato de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Cultos publicada en el Registro Oficial 547, del 23 de junio de 1937; y del artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el R.O. No. 365 de 20 de enero de 2000, se solicita realizar la publicación del mencionado Acuerdo Ministerial de la **Misión Cristiana Pentecostal Fuente de Bendición** en el Registro Oficial y para este efecto se adjunta la documentación pertinente.

Aprovecho la oportunidad para reiterar mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dra. María Eugenia Encalada, Directora de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos.

**N° 0230**

**Maximiliano Donoso Vallejo**  
**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO**

**Considerando:**

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la **MISION CRISTIANA PENTECOSTAL FUENTE DE BENDICION**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a través de su representante solicita al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos ordene la inscripción de la entidad religiosa en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Que, según informe N° DAJ-GGV-2002-0359, de 02 de julio del 2002, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R.O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000.

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial N° 1403 de 3 de octubre del 2000 y de conformidad al Acuerdo Supremo N° 212 y Reglamento de Cultos Religiosos.

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordénase la Inscripción del Estatuto de la **MISION CRISTIANA PENTECOSTAL FUENTE DE BENDICION**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, sin modificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los miembros de la **MISION CRISTIANA PENTECOSTAL FUENTE DE BENDICION**, practicarán libremente el culto que según sus Estatutos profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la Ley y Reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que el Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, inscriba en el libro de Organizaciones Religiosas, el Acuerdo Ministerial, el Estatuto y la nómina de los miembros del Consejo Directivo de la Organización.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente Acuerdo, conforme dispone el Art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entrará en vigencia a partir de su notificación al interesado.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 9 de julio del 2002.

f.) Maximiliano Donoso Vallejo, Subsecretario de Gobierno.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.-** Certifico que la(s) foja(s) 1-2; es (son) FIEL COPIA(S) del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Cultos, conforme se presenta en la Secretaría General.

Fecha: 24 de abril del 2014.

f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 021**

**Byron Patricio González González**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**ZAMORA CHINCHIPE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio de 2013, publicado en Edición Especial N° 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013, el mismo que señala, la participación ciudadana en la Gestión Ambiental tienen como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Oficio No. 0001026-P-GPZCH del 24 de junio de 2011, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas,

Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**.

Que, con Oficio No. MAE-DPZCH-2011-0722 del 01 de julio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe “ NO INTERSECTA”, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
PP	714586	9563787
P1	714403	9563699
P2	713762	9564005
P3	713885	9564083
P4	713632	9564162
P5	713652	9564180
P6	713339	9564181
P7	713230	9564236
P8	713012	9564369
P9	712817	9564426
P10	712888	9564442
P11	712925	9564509
P12	713228	9564574
P13	713428	9564715
P14	713339	9564829
P15	713355	9565037
P16	712894	9565211
P17	713129	9565307
P18	713182	9565467
P19	713232	9565467
P20	713120	9565769
P21	713117	9565869

Que, mediante Oficio N° 0001963-P-GPZCH del 23 de noviembre de 2011, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPZCH-2011-1442 del 21 de diciembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 576-2011-UCA-DPZCH-MAE del 21 de diciembre de 2011, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-2011-0843 del 21 de diciembre de 2011, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 30 de octubre de 2012, en la sala de la casa comunal de la Junta Parroquial de Sabanilla, parroquia Sabanilla, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante del proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio N° 00066-P-GADPZCH del 21 de enero de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para el proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAZCH-2013-0418 del 20 de marzo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe sobre la base del Informe Técnico No. 175-2013-UCA-DPZCH-MAE del 19 de marzo de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0225 de fecha 20 de marzo de 2012.

Que, mediante oficio N° 00507-P-GADPZCH del 29 de mayo de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1221 del 19 de agosto de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe sobre la base del Informe Técnico No. 508-2013-UCA-DPZCH-MAE del 16 de agosto de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0584 de fecha 19 de agosto de 2013.

Que, mediante oficio N° 00938-P-GADPZCH del 19 de septiembre de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1539 del 22 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe sobre la base del Informe Técnico No. 631-2013-UCA-DPZCH-MAE del 18 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0782 de fecha 21 de octubre de 2013.

Que, mediante oficio N° 01167-P-GADPZCH del 30 de octubre de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1634 del 15 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**; ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe

Técnico No. 731-2013-UCA-DPZCH-MAE del 12 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando N°. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0850 del 14 de noviembre del 2013.

Que, mediante Oficio No. 01280-P-GADPZCH del 02 de diciembre de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito, con número de referencia (SPI) 4764, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, y tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo por un valor de 5627,22 USD (Cinco mil seiscientos veinte siete dólares con veinte y dos centavos);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-DPAZCH-2013-1634 del 15 de noviembre de 2013 e Informe Técnico No. 731-2013-UCAZCH-MAE del 12 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0850 del 14 de noviembre de 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia

Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 publicado en el Registro Oficial N° 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Calidad Ambiental de este Ministerio y la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 02 de enero de 2014.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO PARA LA APERTURA DE 12 KM DE LA VÍA SAN JUAN DEL ORO – TAMBO BLANCO – EL TIBIO A NIVEL DE MEJORAMIENTO, DEL CANTÓN ZAMORA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Soc. Salvador Quishpe Lozano como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”**, ubicado en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto **“Estudio y Diseño definitivo para la apertura de 12 Km de la vía San Juan del Oro – Tambo Blanco – El Tibio a nivel de mejoramiento, del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe”.**

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio de 2013.
8. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 02 de enero de 2014.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

---

No. 022

**Byron Patricio González González**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**ZAMORA CHINCHIPE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio de 2013, publicado en Edición Especial N° 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013, el mismo que señala, la participación ciudadana en la Gestión Ambiental tienen como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Oficio No. 0002024-P-GPZCH del 01 de diciembre de 2011, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto "**Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora**".

Que, con Oficio No. MAE-DPZCH-2011-1493 del 28 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto "**Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora**",

provincia de Zamora Chinchipe "NO INTERSECTA", con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84, Zona 17 Sur) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
PP	728614	9539700
P1	729100	9539618
P2	729559	9539526
P3	730050	9539420
P4	730506	9539481
P5	731000	9539575

Que, mediante Oficio N° 00169-P-GADPZCH del 23 de enero de 2012, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto "**Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora**", provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAZCH-2012-0255 del 16 de febrero de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 051-2012-UCA-DPZCH-MAE del 06 de febrero de 2012, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-2012-0103 del 16 de febrero de 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "**Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora**", provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 22 de febrero de 2013, en el salón social de la casa comunal Numbami Bajo de la parroquia Timbara, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante del proyecto "**Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora**", provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio N° 00318-P-GADPZCH del 11 de abril de 2013, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para el proyecto "**Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora**", provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAZCH-2013-0891 del 13 de junio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: "**Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora**",

provincia de Zamora Chinchipe sobre la base del Informe Técnico No. 318-2013-UCA-DPZCH-MAE del 13 de junio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0410 de fecha 13 de junio de 2013.

Que, mediante oficio N° 00694-P-GADPZCH del 15 de julio de 2013, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”**, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1332 del 17 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **“Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”**, provincia de Zamora Chinchipe sobre la base del Informe Técnico No. 587-2013-UCA-DPAZCH-MAE del 16 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0662 de fecha 16 de septiembre de 2013, y el Informe Técnico No. MAE-OTZ-UPN-DPAZCH-2013-116 del 11 de septiembre de 2013 remitido mediante Memorando No. MAE-UPNZCH-DPAZCH-2013-1050 del 11 de septiembre de 2013.

Que, mediante Oficio N° 01002-P-GADPZCH del 02 de octubre de 2013, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”**, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1635 del 15 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”**, provincia de Zamora Chinchipe sobre la base del Informe Técnico No. 742-2013-UCAZCH-DPAZCH-MAE del 12 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0852 de fecha 14 de noviembre de 2013; y el Informe Técnico No. MAE-OTZ-UPN-DPAZCH-2013-145 del 04 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UPNZCH-DPAZCH-2013-1269 del 07 de noviembre de 2013.

Que, mediante oficio N° 01314-P-GADPZCH del 10 de diciembre de 2013, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental para el proyecto **“Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”**, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1894 del 13 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”**; provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 828-2013-UCA-DPZCH-MAE del 12 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando N° MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0958 del 13 de diciembre del 2013 y del Memorando No. MAE-UPNZCH-DPAZCH-2013-1391 del 03 de diciembre de 2013, mediante el cual la Unidad de Patrimonio Natural aprueba el Censo Forestal del Estudio de Impacto Ambiental en mención, debiendo realizar el pago de Pie de Monte de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 041, el volumen de madera a ser removido es de 51,651 metros cúbicos por lo que, el valor a ser cancelado es de ciento cincuenta y cuatro dólares con noventa y cinco centavos (USD 154,95), a la cuenta del Ministerio del Ambiente No. 0010000777.

Que, mediante Oficio No. 000063-P-GADPZCH del 28 de enero de 2014, el Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto **“Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”**, provincia de Zamora Chinchipe según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito SPI (Referencia 7560056), por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, y tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo por un valor de 853,10 USD (Ochocientos cincuenta y tres dólares con diez centavos) a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente.
2. Comprobante de depósito original (Referencia 380490914) a la cuenta corriente No. 0010000777 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD 154,95 que corresponden al pago de Pie de Monte de la aprobación del censo forestal realizado como anexo al Licenciamiento Ambiental del proyecto en mención,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Apertura**

del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-DPAZCH-2013-1894 del 13 de diciembre de 2013 e Informe Técnico No. 828-2013-UCA-MAE del 12 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0958 del 13 de diciembre de 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074 publicado en el Registro Oficial N° 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a los 20 días del mes de febrero de 2014.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
ZAMORA CHINCHIPE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“APERTURA DEL CAMINO VECINAL NUMBAMI  
BAJO-NUMBAMI ALTO, PERTENECIENTE AL  
CANTÓN ZAMORA”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Soc. Salvador Quishpe Lozano, en calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, para que

en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”, provincia de Zamora Chinchipe

En virtud de lo expuesto, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto “Apertura del camino vecinal Numbami Bajo-Numbami Alto, perteneciente al cantón Zamora”.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 del 16 de julio de 2013.

8. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a los 20 días de febrero de 2014.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

---

**No. 023**

**Byron Patricio González González  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
ZAMORA CHINCHIPE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio de 2013, publicado en Edición Especial N° 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013, el mismo que señala, la participación ciudadana en la Gestión Ambiental tienen como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 "Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente".

Que, mediante Oficio No. 075-GLMY-A-2010 del 02 de Febrero de 2010, el Sr. Milton Ernesto González González como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**.

Que, con Oficio No. MAE-DPZCH-2010-0039 del 17 de Febrero de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe “NO INTERSECTA”, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
PP	729607	9600839
P1	729555	9600660
P2	729466	9600749
P3	729554	9600871

Que, mediante Oficio s/n del 19 de Abril de 2010, el Sr. Milton Ernesto González González como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-2401 del 22 de Junio de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 1294-10-DNPCC-SCA-MA del 27 de Abril de 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 07 de Febrero de 2012, en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final**

**un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio s/n del 30 de Abril de 2012, el Sr. Milton Ernesto González González como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para el proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAZCH-2012-1446 del 24 de Agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe sobre la base del Informe Técnico No. 513-2012-UCA-DPAZCH-MAE del 20 de Agosto de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0699 de fecha 21 de Agosto de 2012.

Que, mediante Oficio s/n del 10 de Junio de 2012, el Sr. Milton Ernesto González González como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1713 del 20 de Noviembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe sobre la base del Informe Técnico No. 634-2013-UCA-DPZCH-MAE del 17 de Noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0868 de fecha 19 de Noviembre de 2013.

Que, mediante oficio s/n del 04 de Diciembre de 2013, el Sr. Milton Ernesto González González como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final**

mediante un **Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi**", ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1903 del 16 de Diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi"**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe sobre la base del Informe Técnico No. 822-2013-UCA-DPZCH-MAE del 10 de Diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0957 de fecha 13 de Diciembre de 2013.

Que, mediante oficio s/n del 02 de Enero de 2014, el Sr. Milton Ernesto González González como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **"Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi"**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-0260 del 18 de Febrero de 2014, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto **"Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi"**; ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 089-2014-UCA-DPAZCH-MAE del 12 de Febrero de 2014, remitido mediante Memorando N°. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0118 del 18 de Febrero del 2014.

Que, mediante Oficio s/n del 20 de Febrero de 2014, el Sr. Milton Ernesto González González como representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto **"Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi"**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito, con número de referencia N° 389777250 del Banco de Fomento, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, y tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo por un valor de 820.00 USD (Ochocientos veinte dólares);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi"**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-DPAZCH-2014-0260 del 18 de Febrero de 2014 e Informe Técnico No. 089-2014-UCAZCH-MAE del 12 de Febrero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0118 del 18 de Febrero de 2014.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto **"Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi"**, ubicado en el cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi"**, ubicado cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 publicado en el Registro Oficial N° 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Milton Ernesto González González como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a los 10 días del mes de Marzo de 2014, en cuatro ejemplares del mismo valor y tenor.

f.) Blgo. Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
ZAMORA CHINCHIPE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
“RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN  
FINAL MEDIANTE UN RELLENO SANITARIO DE  
LOS DESECHOS SÓLIDOS DE LA CIUDAD 28 DE  
MAYO, UBICADO EN EL CANTÓN YACUAMBI”.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Sr. Milton Ernesto González González como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**, ubicado cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe

En virtud de lo expuesto, el Sr. Milton Ernesto González González como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto **“Recolección, Transporte y Disposición final mediante un Relleno Sanitario de los Desechos Sólidos de la Ciudad 28 de Mayo, ubicado en el Cantón Yacuambi”**.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o

actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de manera semestral.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 del 16 de julio de 2013.
9. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a los 10 días del mes de Marzo de 2014

f.) Blgo. Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

**No. 024**

**Byron Patricio González González  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE  
ZAMORA CHINCHIPE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio de 2013, publicado en Edición Especial N° 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013, el mismo que señala, la participación ciudadana en la Gestión Ambiental tienen como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Oficio No. 000882 del 28 de junio de 2010, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto “**Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**”, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con Oficio No. MAE-DPZCH-2010-0320 del 12 de julio de 2010, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el proyecto “**Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**”, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe “INTERSECTA”, con el Bosque Protector Cuenca Alta del Río Nangaritza.

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
PP	755366	9538600
P1	755266	9538547
P2	754874	9538436
P3	754719	9538654
P4	754630	9538764

P5	754417	9538864
P6	754240	9538831
P7	754055	9538990
P8	753970	9538958
P9	753893	9538639
P10	753678	9538321
P11	753138	9538281
P12	753138	9538281
P13	752636	9538134
P14	752158	9537855
P15	751863	9537638
P16	751717	9537495

Que, mediante Oficio N° 195-DIMAT-GPZCH del 09 de Agosto de 2010, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto **“Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II”**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4362 del 20 de Octubre de 2010, sobre la base del Informe Técnico No. 2916-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de septiembre de 2010, remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-4423 del 04 de octubre de 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex–Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II”**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 14 de abril de 2011, en la sala de la casa comunal de la Junta Parroquial de Zurmi, parroquia Zurmi, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante del proyecto **“Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II”**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio N° 01168-P-GADPZCH del 12 de septiembre de 2012, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para el proyecto **“Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II”**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAZCH-2012-1919 del 11 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental del proyecto: **“Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II”**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 660-2012-UCA-DPZCH-MAE del 05 de noviembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0928 de fecha 09 de noviembre de 2012.

Que, mediante oficio N° 00317-P-GADPZCH del 11 de abril de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II”**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1001 del 02 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **“Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II”**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 384-2013-UCA-DPZCH-MAE del 28 de junio de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0456 de fecha 01 de julio de 2013.

Que, mediante oficio N° 00777-P-GADPZCH del 06 de agosto de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II”**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1476 del 14 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II”**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 664-2013-UCA-DPAZCH-MAE del 10 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0755 de fecha 10 de octubre de 2013.

Que, mediante oficio N° 01333-P-GADPZCH del 17 de diciembre de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, emite las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo

Ambiental para el proyecto “**Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**”, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-2015 del 27 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “**Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**”; ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 871-2013-UCA-DPZCH-MAE del 26 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando N°. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-1012 del 27 de diciembre del 2013.

Que, mediante Oficio No. 00077-P-GADPZCH del 03 de febrero de 2014, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “**Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**”, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito, con número de referencia (SPI) 137, por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, y tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo por un valor de 2022,81 USD (Dos mil veinte y dos dólares con ochenta y un centavos);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**”, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-DPAZCH-2013-2015 del 27 de diciembre de 2013 e Informe Técnico No. 871-2013-UCAZCH-MAE del 26 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-1012 del 27 de diciembre de 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “**Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**”, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “**Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**”, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 publicado en el Registro Oficial N° 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 24 de marzo de 2014

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “**APERTURA DEL CAMINO VECINAL ZURMI – SAN MIGUEL DE CHUMBIRIATZA, TRAMO II**”, UBICADO EN LA PARROQUIA ZURMI, CANTÓN NANGARITZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Soc. Salvador Quishpe Lozano como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “**Apertura del Camino Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**”, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto “**Apertura del Camino**

**Vecinal Zurmi – San Miguel de Chumbiriatza, Tramo II**, ubicado en la parroquia Zurmi, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
- Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 del 16 de julio de 2013.
- Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
- En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.
- Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 24 de marzo de 2014

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

---

No. 025

**Byron Patricio González González**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**ZAMORA CHINCHIPE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio de 2013, publicado en Edición Especial N° 33 del Registro Oficial del 31 de julio de 2013, el mismo que señala, la participación ciudadana en la Gestión Ambiental tienen como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, acuerda artículo 1 “Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y representación de la Ministra del Ambiente ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente”.

Que, mediante Sistema SUIA con fecha del 06 de junio de 2012, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, con código SUIA MAE-RA-2012-8054, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2012-1280 del 13 de agosto de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, determinó que el

proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe NO INTERSECTA con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado(PFE).

Las coordenadas UTM (DATUM WGS84) del proyecto son:

PUNTOS	X	Y
PP	726416	9491307
P1	726450	9491301
P2	726450	9491301
P3	726862	9492059
P4	726862	9492059
P5	726853	9492599
P6	726853	9492599
P7	726573	9493950
P8	726573	9493950
P9	726659	9493964

Que, mediante Sistema SUIA de fecha 30 de Agosto de 2012, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAZCH -2012-0004 del 30 de Agosto de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 594-2012-UCA-DPAZCH-MAE del 28 de Agosto de 2012, remitido con Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2012-0721 del 29 de Agosto de 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, con fecha 20 de junio de 2013, en el aula de la escuela **“Hernando Benabente”** de la población La Canela, se realizó la Audiencia Pública del Proceso de Participación Social con la presentación del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental Ex - Ante del proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Sistema SUIA de fecha 29 de julio de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección

Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para el proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1577 del 30 de octubre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 710-2013-UCA-DPZCH-MAE del 22 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0805 de fecha 30 de octubre de 2013.

Que, mediante Sistema SUIA de fecha 25 de noviembre de 2013, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2013-1869 del 11 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 820-2013-UCA-DPZCH-MAE del 10 de diciembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2013-0943 de fecha 11 de diciembre de 2013.

Que, mediante sistema SUIA del 08 de enero de 2014, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio N° MAE-DPAZCH-2014-0624 del 10 de abril de 2014, la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**;

ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del Informe Técnico No. 005-2014-UCA-DPZCH-MAE del 08 de enero de 2014, remitido mediante Memorando N°. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0019 del 08 de enero del 2014.

Que, mediante Sistema SUIA del 06 de febrero de 2014, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe según se detalla a continuación:

1. Comprobante de depósito SPI (Referencia 123), por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, y tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD 820,00 (Ochocientos veinte dólares) a la cuenta corriente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente;
2. Comprobante de depósito SPI (Referencia 123) a la cuenta corriente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento del Ministerio del Ambiente, por el valor de USD 107,01 que corresponde al pago de Pie de Monte de la aprobación del censo forestal realizado como anexo al Licenciamiento Ambiental del proyecto en mención.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex-Ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-DPAZCH-2014-0027 del 08 de enero de 2014 e Informe Técnico No. 005-2014-UCAZCH-MAE del 08 de enero de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAZCH-DPAZCH-2014-0019 del 08 de enero de 2014.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto **“APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”**, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex – Ante y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto “**APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS**”, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial 074 publicado en el Registro Oficial N° 063 del 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente resolución al Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Unidad de Asesoría Jurídica, la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Zamora, a 17 de abril de 2014

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

#### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ZAMORA CHINCHIPE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS”, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Soc. Salvador Quishpe Lozano como representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto “**APERTURA DE LA VÍA DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS**”, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

En virtud de lo expuesto, el Soc. Salvador Quishpe Lozano como Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe está obligado a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto “**APERTURA DE LA VÍA**

**DESDE EL PUENTE LA CANELA HASTA LA COMUNIDAD LAS BRISAS**”, ubicado en la parroquia San Francisco de Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe.

2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su Artículo 1 dispone que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial N° 037 del 16 de julio de 2013.
8. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

10. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Zamora, a 17 de abril de 2014.

f.) Byron Patricio González González, Director Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 14-171**

**REGISTRO No. MIPRO-SCS-18-GUIL-2014**

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO  
Y SERVICIOS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y RTE INEN 067 e INEN 2616, publicadas en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 julio de 2012, respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011, en las empresas reencauchadoras;

Que, la Compañía ECUANEUMATICOS S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que, mediante comunicación s/n de 5 de mayo de 2014, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Otorgar a la Compañía ECUANEUMATICOS S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

**Artículo 2.-** La Compañía ECUANEUMATICOS S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

**Artículo 3.-** En caso de que, en lo posterior, la Compañía ECUANEUMATICOS S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de mayo de 2014.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**No. 14 173**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 170 “TORNILLOS AUTORROSCANTES Y AUTOTALADRANTES”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la CAN el 15 de agosto de 2013 y a la OMC fue notificado el 21 de agosto de 2013, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.REG-0031 de fecha 23 de enero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 170 “TORNILLOS AUTORROSCANTES Y AUTOTALADRANTES”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 170 “TORNILLOS**

**AUTORROSCANTES Y AUTOTALADRANTES”;** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y **oficializar** con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE  
INEN 170 “TORNILLOS AUTORROSCANTES Y  
AUTOTALADRANTES”**

**1. OBJETO**

**1.1** Este Reglamento Técnico establece los requisitos que deben cumplir los tornillos autorroscantes y autotaladrantes con diferentes formas de cabeza, con el fin de garantizar la seguridad y la vida de las personas, así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir errores a los usuarios.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN**

**2.1** Este Reglamento Técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean estos de fabricación nacional o importados:

- 2.1.1** Tornillos de rosca autorroscante.
- 2.1.2** Tornillos autorroscantes con cabeza hexagonal.
- 2.1.3** Tornillos autorroscantes con cabeza cilíndrica, redondeada y ranurada.
- 2.1.4** Tornillos autorroscantes con cabeza avellanada y ranurada.
- 2.1.5** Tornillos autorroscantes con cabeza avellanada, abombada y ranurada.
- 2.1.6** Tornillos autorroscantes de acero tratado térmicamente.
- 2.1.7** Tornillos autorroscantes de acero inoxidable.
- 2.1.8** Tornillos autorroscantes con cabeza redondeada y agujero cruciforme.
- 2.1.9** Tornillos autorroscantes con cabeza avellanada y agujero cruciforme.
- 2.1.10** Tornillos autorroscantes con cabeza avellanada, abombada y agujero cruciforme.

- 2.1.11** Tornillos autorroscantes con cabeza hexagonal de arandela.
  - 2.1.12** Tornillos autorroscantes con arandela plana incorporada.
  - 2.1.13** Tornillos autotaladrantes y autorroscantes.
  - 2.1.14** Arandelas planas para tornillos autorroscantes con arandela incorporada. Series normal y ancha. Clase A.
  - 2.1.15** Tornillos autorroscantes con cabeza cilíndrica redondeada con agujero hexalobular.
  - 2.1.16.** Tornillos autorroscantes de cabeza avellanada con agujero hexalobular.
  - 2.1.17** Tornillos autorroscantes de cabeza avellanada abombada con agujero hexalobular.
  - 2.1.18** Tornillos autotaladrantes con cabeza hexagonal de arandela, con rosca autorroscante.
  - 2.1.19** Tornillos autotaladrantes con cabeza cilíndrica abombada ancha de agujero cruciforme, con rosca autorroscante.
  - 2.1.20** Tornillos autotaladrantes de cabeza avellanada de agujero cruciforme, con rosca autorroscante
  - 2.1.21** Tornillos autotaladrantes con cabeza avellanada, abombada y agujero cruciforme, con rosca autorroscante.
- 2.2** Los productos de tornillería cubiertos por este Reglamento Técnico se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>73.18</b>	<b>Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle [resorte]) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.</b>
	- Artículos roscados:
7318.14.00	- - Tornillos taladradores

**3. DEFINICIONES**

**3.1** Para efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones establecidas en las Normas NTE INEN 1244-1 y NTE INEN 1253-1 vigentes, y además las siguientes:

**3.1.1 Proveedor.** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes

adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

**3.1.2 Tornillo autorroscante.** Es aquel tornillo roscado que por deformación en el material previsto produce su propia rosca interior. Permiten unir metal con madera, metal con metal, metal con plástico o con otros materiales. Sus bordes son más afilados que los de los tornillos para madera.

**3.1.3 Tornillo autoperforante o autotaladrante.** Es aquel tornillo roscado que, además de crear su propia rosca, tienen punta en forma de broca, por lo que no es necesario taladrar previamente el elemento atornillar. Permiten unir metales más pesados.

#### 4. DESIGNACIÓN

**4.1** Dependiendo del tipo de producto, la designación debe hacerse de acuerdo con lo establecido en las normas respectivas siguientes: ISO 1478, ISO 1479, ISO 1481, ISO 1482, ISO 1483, ISO 7049, ISO 7050, ISO 7051, ISO 7053, ISO 10510, ISO 10669, ISO 14585, ISO 14587, ISO 3506-4, ISO 14586, ISO 15480, ISO 15481, ISO 15482, ISO 15483 vigentes.

#### 5. REQUISITOS DEL PRODUCTO

**5.1** Los productos contemplados en este Reglamento Técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas respectivas siguientes: NTE INEN 1253-1 o su norma equivalente la ISO 1478, ISO 1479, ISO 1481, ISO 1482, ISO 1483, ISO 7049, ISO 7050, ISO 7051, ISO 7053, ISO 10510, ISO 10669, ISO 14585, ISO 14587, ISO 2702, ISO 3506-4, ISO 10666, ISO 14586, ISO 15480, ISO 15481, ISO 15482, ISO 15483 vigentes.

#### 6. REQUISITOS DE ROTULADO

**6.1** El rotulado del embalaje (etiquetas) de los productos contemplados en este Reglamento, debe presentar la siguiente información:

- a) Nombre del producto,
- b) Forma de la cabeza,
- c) Tipo de entrada (accionamiento),
- d) Diámetro nominal y longitud en mm, separados por el signo "X",
- e) Tipo de extremo,
- f) Clase de acero,
- g) Clase de dureza,
- h) Recubrimiento (cincado, pavonado u otra),
- i) Cantidad (número de piezas),
- j) Material,
- k) Nombre o marca del fabricante y/o distribuidor,

- l) La leyenda "Hecho en .... (país de origen)",
- m) Identificación del lote o fecha de fabricación (año y mes),
- n) Contenido neto (kg),
- o) Número de Norma de referencia.

**6.2** El rotulado debe constar en idioma español, pudiendo adicionalmente estar en otros idiomas.

#### 7. MUESTREO

**7.1** La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma NTE INEN-ISO 2859-1 vigente y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

#### 8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

**8.1** Los métodos de ensayo utilizados para verificar el cumplimiento de los requisitos de los productos contemplados en este Reglamento Técnico son los establecidos en las normas respectivas siguientes: NTE INEN 1253-1 o su norma equivalente la ISO 1478, ISO 1479, ISO 1481, ISO 1482, ISO 1483, ISO 7049, ISO 7050, ISO 7051, ISO 7053, ISO 10510, ISO 10669, ISO 14585, ISO 14587, ISO 2702, ISO 3506-4, ISO 10666, ISO 14586, ISO 15480, ISO 15481, ISO 15482, ISO 15483 vigentes.

#### 9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

**9.1** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1244-1:2013 *Tornillería. Tornillos, tuercas y accesorios. Terminología.*

**9.2** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1253-1 *Tornillería. Tornillos de rosca autorroscante. Perfil básico.*

**9.3** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 *Parte 1 Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.*

**9.4** Norma ISO 1478. *Rosca de tornillos autorroscantes.*

**9.5** Norma ISO 1479. *Tornillos autorroscantes con cabeza hexagonal.*

**9.6** Norma ISO 1481. *Tornillos autorroscantes con cabeza cilíndrica, redondeada y ranurada.*

**9.7** Norma ISO 1482. *Tornillos autorroscantes con cabeza avellanada y ranurada.*

**9.8** Norma ISO 1483. *Tornillos autorroscantes con cabeza avellanada, abombada y ranurada.*

**9.9** Norma ISO 2702. *Tornillos autorroscantes de acero tratado térmicamente. Características mecánicas.*

**9.10** Norma ISO 3506-4 *Características mecánicas de los elementos de fijación de acero inoxidable resistente a la corrosión. Parte 4: Tornillos autorroscantes.*

**9.11** Norma ISO 7049. *Tornillos autorroscantes con cabeza redondeada y agujero cruciforme.*

**9.12** Norma ISO 7050. *Tornillos autorroscantes con cabeza avellanada y agujero cruciforme.*

**9.13** Norma ISO 7051. *Tornillos autorroscantes con cabeza avellanada, abombada y agujero cruciforme.*

**9.14** Norma ISO 7053. *Tornillos autorroscantes con cabeza hexagonal de arandela.*

**9.15** Norma ISO 10510. *Tornillos autorroscantes con arandela plana incorporada.*

**9.16** Norma ISO 10666 *Tornillos autotaladrantes y autorroscantes. Características mecánicas y funcionales.*

**9.17** Norma ISO 10669. *Arandelas planas para tornillos autorroscantes con arandela incorporada. Series normal y ancha. Clase A*

**9.18** Norma ISO 14585. *Tornillos autorroscantes con cabeza cilíndrica redondeada con agujero hexalobular.*

**9.19** Norma ISO 14586. *Tornillos autorroscantes de cabeza avellanada con agujero hexalobular.*

**9.20** Norma ISO 14587. *Tornillos autorroscantes de cabeza avellanada abombada con agujero hexalobular.*

**9.21** Norma ISO 15480. *Tornillos autotaladrantes con cabeza hexagonal de arandela, con rosca autorroscante.*

**9.22** Norma ISO 15481. *Tornillos autotaladrantes con cabeza cilíndrica abombada ancha de agujero cruciforme, con rosca autorroscante.*

**9.23** Norma ISO 15482. *Tornillos autotaladrantes de cabeza avellanada de agujero cruciforme, con rosca autorroscante*

**9.24** Norma ISO 15483. *Tornillos autotaladrantes con cabeza avellanada, abombada y agujero cruciforme, con rosca autorroscante.*

## 10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país,

o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**10.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**10.2.1** Certificado de Conformidad, Esquema de Certificación 1b (por lote) establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE.

**10.2.2** Certificado de Conformidad de producto según el Esquema de Certificación 5, establecido en la Norma ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, adjuntando el Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**10.2.3** Certificado de Conformidad de Primera Parte según la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, debidamente legalizada por la Autoridad competente, adjuntando lo siguiente:

**a)** Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, o

**b)** Informe de ensayos del producto, realizados en el laboratorio del fabricante que demuestre la conformidad del producto con este Reglamento Técnico o su equivalente, y que se encuentre debidamente legalizado por el responsable del laboratorio.

Para los literales a) o b), el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

**10.3** El certificado de conformidad de primera parte se aceptará hasta que exista un laboratorio acreditado o designado en el país de destino; o acreditado en el país de origen.

**10.4** Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**11.1** De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**11.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

**12. RÉGIMEN DE SANCIONES**

**12.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

**13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**13.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad de producto o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

**14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO**

**14.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para prevenir prácticas engañosas al usuario, de conformidad con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 170 “TORNILLOS AUTORROSCANTES Y AUTOTALADRANTES”** en la página Web de esa Institución ([www.inen.gob.ec](http://www.inen.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de mayo de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de mayo de 2014.- f.) Ilegible.

**No. 003/2014**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 048/2012, de 07 de diciembre del 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía AIRZAB S.A., una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte, aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en el territorio Continental Ecuatoriano;

Que, la compañía AIRZAB S. A., presento una solicitud encaminada a obtener una modificación de su concesión de operación, otorgada mediante Acuerdo No. 048/2012, de 07 de diciembre del 2012, para incluir el área geográfica de operación, en la que se incorporaría Galápagos ( entre islas);

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 055/2013, de 30 de agosto 2013, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AIRZAB S. A., y dispuso la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía AIRZAB S. A, el día miércoles 4 de septiembre del 2013, en el Diario “La Hora” de la ciudad de Quito.

Que, cumplido el plazo establecido en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, las Coordinaciones administrativas del Consejo Nacional de Aviación Civil, presentaron sus informes con los criterios del área legal, económica y de política aeronáutica, los cuales sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SG-117-2013-I, de 10 octubre de 2013, de la Secretaría General del CNAC;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 16 de octubre del 2013, luego del análisis correspondiente en lo principal resolvió: dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SG-117-2013-I; negar el pedido realizado por la compañía AIRZAB S.A.,

encaminado a modificar su concesión de operación, otorgada mediante Acuerdo No. 048/2012, de 07 de diciembre del 2012, para incluir el área geográfica de operación, en la que se incorporaría Galápagos ( entre islas), con sujeción a lo señalado en el inciso tercero del literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; decisión que fue debidamente notificada a la compañía a través de la Resolución No. 042/2013, de 11 de noviembre del 2013;

Que, el 22 de noviembre del 2013, la compañía AIRZAB S.A., interpuso ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, un recurso de reconsideración respecto de la Resolución No. 042/2013, de 11 de noviembre del 2013, por la cual se negó la solicitud encaminada a modificar su concesión de operación, por lo que la Secretaría General del Organismo mediante Oficio No. DGAC-SGC-2013-0010-O, de 12 de noviembre del 2013, comunicó a la compañía que se solicitó un Informe Técnico Jurídico, el cual fue emitido por la Asesoría Jurídica de Organismo con el Informe Nro. CNAC-DJ-2013-508-I, de 26 de diciembre del 2013, el cual fue conocido por el Nuevo Consejo en sesión ordinaria de 13 de enero del 2014, resolviendo que se difiera la resolución; y, que la Dirección General de Aviación Civil, presente un Informe Técnico sobre la operación que solicitaba la compañía AIRZAB S.A.

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria de 23 de enero del 2014, conoció Informe Técnico elaborado por la Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Aviación Civil, el cual fue suscrito por el señor Director, constante en el Memorando No. DGAC-YA-2014-0139-M, por lo tanto con base en el referido informe resolvió: aceptar el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AIRZAB S.A., respecto de la Resolución No. 042/2013, de 11 de noviembre del 2013, por la cual se negó la solicitud presentada por la compañía AIRZAB S.A., encaminada a modificar su concesión de operación, otorgada mediante Acuerdo No. 048/2012, de 07 de diciembre del 2012, para incluir el área geográfica de operación, en la que se incorporaría Galápagos ( entre islas);

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, delego a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, como presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, está a su vez mediante Acuerdo No. 105 delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, quien actuará en representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, Decreto Ejecutivo No. 156 y demás normas aplicables;

Que, el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar concesiones y los permisos de operación, a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos modificarlos o cancelarlos;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los miembros del Consejo, asistentes a la sesión;

Que, la solicitud presentada por la compañía AIRZAB S.A., fue tramitada de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la normativa que rigen las actividades aeronáuticas, Código Aeronáutico, la Ley de Aviación Civil y en sus Reglamentos;

En uso de las atribuciones establecidas en el inciso segundo literal c), del artículo 4 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Art. 112 y siguientes del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AIRZAB S.A., ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto de la Resolución No. 042/2013, de 11 de noviembre del 2013 y, como consecuencia de ello, modificar su concesión de operación, otorgada mediante Acuerdo No. 048/2012, de 07 de diciembre del 2012, para la prestación del servicio de transporte, aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, todo el territorio continental ecuatoriano, a fin de que la cláusula PRIMERA del ARTICULO 1, diga:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos ( entre islas).

Es importante aclarar a "La aerolínea", que la modificación de esta concesión de operación, no obliga a la Dirección General de Aviación Civil, a la asignación de espacios físicos en los aeropuertos de la Región Insular (Islas Galápagos), por lo que estará sujeta a la disponibilidad de los mencionados espacios y al interés público.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 042/2013, de 11 de noviembre del 2013, materia del recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AIRZAB S.A.

**Artículo 3.-** Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito,

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Ing. Delia María Guerra Landázuri, Delegado del Ministro de Comercio Exterior, Miembro del CNAC.

f.) Ab. Ernesto Valle Minuche, Delegado del Ministro de Turismo, Miembro del CNAC.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 29 de enero de 2014. NOTIFIQUE con el contenido de la Resolución No. 003/2014 a la compañía AIRZAB S.A., por boleta depositada en la casilla judicial No. 3968, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original, que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.- 21 de mayo de 2014.

---

**No. 0031-DIGERCIC-DNAJ-2014**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0015, de fecha 11 de Febrero del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de tarjeta, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 507 del usuario REINADO SALVATIERRA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas claras y previas;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, La señora GLENDA ROXANA REINADO SALVATIERRA con número de cédula 120597327-2, ha solicitado se desbloquee su filiación por una supuesta suplantación en contra de la señora JACQUELINE ELIZABETH TAFUR ANDRADE.

Que, la tarjeta pre impresa, objeto de la nulidad solicitada N° 000992590 consta a nombre de Tafur Andrade Jacqueline Elizabeth con filiación No. 171988035-1, filiada en Quito el 20 de Julio del 2012;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 507, presentado mediante Memorando N° DGRCIC-UCT-2014-11-TEMP, de 15 de enero de 2014, suscrito por la Lic. Yamila Daraio Coordinadora de Control de Gestión Institucional y abg. Sandra Mora Ortiz, se concluye que la señora REINADO SALVATIERRA, suplantó la identidad de la señora TAFUR ANDRADE, en la renovación de la cedula No 1719880351, del día 20 de julio del 2012

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitir una Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta pre impresa numero 000992590 emitida el 20 julio del 2012, a nombre de la ciudadana TAFUR ANDRADE JACQUELINE ELIZABETH con cedula de ciudadanía N° 171988035-1; y,

Que, es necesario anular la referida tarjeta pre impresa en razón de que los datos constantes en la misma no corresponden a la verdadera titular del número de cédula 171988035-1.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, esta Dirección General,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular la tarjeta pre impresa del número de cédula 171988035-1, perteneciente a TAFUR ANDRADE JACQUELINE filiada en Quito el 20 de julio del 2012, en virtud de que las huellas dactilares plasmadas en la tarjeta pre impresa del referido número de cédula corresponden a la otra persona.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación proceda a insertar en la respectiva tarjeta pre impresa la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 20 de febrero del 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Juan Ramos.- 26 de mayo de 2014.

---

**No. 0032-DIGERCIC-DNAJ-2014**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-22, de fecha 12 de Febrero del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de inscripción de nacimiento y rectificación de tarjeta índice, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 493 del usuario ESPIN GUAMBO.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas claras y previas;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, La Ab. Mireya Pazmiño Arregui, mediante memorando N° 2013-635-DPRC-B, de fecha 30 de septiembre de 2013, realiza consulta jurídica para anulación de partida de nacimiento de la señora MIRIAN YOLANDA ESPIN GUAMBO.

Que, la partida de nacimiento, objeto de la nulidad solicitada consta a nombre de Mirian Yolanda Espín Cana, día ocho, tomo 1, pág. 66, acta 66;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 493, presentado mediante Memorando N° DGRCIC-UCT-2014-0028-M, de 10 de Febrero de 2014, suscrito por la Lic. Yamila Daraio Coordinadora de Control de Gestión Institucional y abg. Sandra Mora Ortiz, se ha confirmado que la información registrada en la partida de nacimiento de MIRIAN YOLANDA ESPIN GUAMBO del Archivo Provincial, corresponde a la Provincia de Bolívar, Guaranda, Santa Fe, en el tomo 1, página 66, acta 66, del año 1978, la cual no determina lugar, fecha de inscripción, firma del declarante o de los testigos que hubieran presenciado la inscripción si el declarante no podía firmar, en la tarjeta del Archivo Nacional tomo 1, página 66, acta 66 del año 1978 consta la inscripción de otro ciudadano y que el reconocimiento por parte de los padres de MIRIAN YOLANDA ESPIN GUAMBO no debió ejecutarse por las falencias existentes en la inscripción de nacimiento;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 2 y 25 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitir una Resolución Administrativa declarando la nulidad por omisiones formales de la inscripción de nacimiento registrada en la provincia de Bolívar, Guaranda, Santa Fe en el tomo 1, página 66, acta 66, del año 1978 correspondiente a MIRIAN YOLANDA ESPIN GUAMBO; y,

Que, se emita de oficio la resolución administrativa indicando se rectifique en el archivo Nacional la tarjeta correspondiente a la provincia de Bolívar Guaranda, Santa Fe, en el Tomo 1, Pagina 66, Acta 66 del año 1978, registrado GAVILANES GAVILANES HOLGER MARCIAL, siendo lo correcto Tomo 1, Pagina 88, Acta 88 del año 1978; con fundamento en los artículos 2 y 93 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación; conforme consta en los libros de la provincia.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, esta Dirección General,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular por omisiones formales la inscripción de nacimiento registrada en la provincia de Bolívar, Guaranda, Santa Fe en el tomo 1, página 66, acta 66, del año 1978 correspondiente a MIRIAN YOLANDA ESPIN GUAMBO, dejando a salvo el derecho de hacer valido el reconocimiento que contiene la misma de conformidad al artículo 22 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,

**Art. 2.-** Se rectifique en el archivo Nacional la tarjeta correspondiente a la provincia de Bolívar Guaranda, Santa Fe, en el Tomo 1, Pagina 66, Acta 66 del año 1978, registrado GAVILANES GAVILANES HOLGER MARCIAL, siendo lo correcto Tomo 1, Pagina 88, Acta 88 del año 1978; con fundamento en los artículos 2 y 93 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación; conforme consta en los libros de la provincia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 20 de febrero de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Juan Ramos.- 26 de mayo de 2014.

**No. 0039- DIGERCIC-DNAJ-2014**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de Febrero del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de tarjeta, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 404 del usuario ESCOBAR MARTHA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, La señora MARTHA CECILIA ESCOBAR con número de cédula 170186734-1, ha solicitado se de la nulidad de la tarjeta índice que no le corresponde;

Que, la tarjeta decadactilar objeto de la nulidad, consta a nombre de MARTHA CECILIA ESCOBAR con filiación No. 170186734-1, filiada en Quito el 08 de Septiembre de 2009;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 404, presentado mediante Memorando N° 2013-107-CCGI, de 19 de Agosto de 2013, suscrito por Rolando Terán Orosco de la oficina de Control de Gestión Institucional y Abg. Sandra Mora Ortiz del área Jurídica de la oficina de Control de Gestión Institucional, se concluye que existe un homónimo con los siguientes datos ESCOBAR MARTHA CECILIA número de cédula 180103577-3 con individual dactilar V4343V4222;

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 28 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la emisión de una Resolución Administrativa, declarando la nulidad de la tarjeta decadactilar emitida el 08 de Septiembre de 2009 a nombre de la ciudadana ESCOBAR MARTHA CECILIA con cedula de ciudadanía N° 170186734-1; y;

Que, es necesario anular la referida tarjeta decadactilar en razón de que las huellas dactilares plasmadas en la tarjeta dactilar del número de cédula 170183634-1, así como los datos de filiación constantes en la misma corresponden a la ciudadana ESCOBAR MARTHA CECILIA con número de cédula 180103577-3.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha 12 de febrero de 2014, en el que, el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Art. 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, ésta Dirección Provincial.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular la tarjeta decadactilar de la cedula N° 170186734-1, perteneciente a ESCOBAR MARTHA CECILIA filiada en Quito el 08 de Septiembre del 2009, en virtud de que las huellas dactilares plasmadas en la tarjeta decadactilar del referido número de cédula corresponden a otra persona con los mismos nombres y apellido.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación, proceda a insertar en la respectiva tarjeta decadactilar la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 08 de Marzo de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Juan Ramos.- 26 de mayo de 2014.

---

**No. 0041- DIGERCIC-DNAJ-2014**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0016, de fecha 11 de Febrero del 2014, el Señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones

previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de tarjeta, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 504 del usuario ARMIJOS CORTEZ ALEXANDRA AMELIA.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28.

Que, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Carta Fundamental, que se refiere a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, La señora ALEXANDRA AMELIA ARMIJOS CORTEZ con número de cédula 180292995-8, ha solicitado se desbloquee su filiación por una supuesta suplantación de una persona distinta a la verdadera dueña de la identidad.

Que, la tarjeta pre impresa, objeto de la nulidad solicitada N° 0001519811 consta a nombre de ALEXANDRA AMELIA ARMIJOS CORTEZ con filiación No. 180292995-8, filiada en Quito el 30 de Junio del 2005;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 504, presentado mediante Memorando N° DGRCIC-UCT-2014-025-M, de 06 de febrero de 2014, suscrito por la Lic. Yamila Daraio Coordinadora de Control de Gestión Institucional y Abg. Sandra Mora Ortiz, se concluye que se realizó una cedulación con los datos de la ciudadana ALEXANDRA AMELIA ARMIJOS CORTEZ, Con fecha de emisión 30 de junio del 2005, la misma que fue entregada en las instalaciones de Registro Civil en Quito, con huellas, firma y foto de una persona distinta a la verdadera dueña de la identidad; por lo que, se verifica que en la especie valorada 0001519811 del año 2005, la identidad de la señora ALEXANDRA AMELIA ARMIJOS CORTEZ, fue suplantada por un usuario desconocido.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitir, una Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta pre impresa numero 0001519811 conferida el 30 de junio del 2005, a nombre de la ciudadana ALEXANDRA AMELIA ARMIJOS CORTEZ con cedula de ciudadanía N° 180292995-8, y,

Que, es necesario anular la referida tarjeta pre impresa en razón de que los datos constantes en la misma no corresponden a la verdadera titular del número de cédula 171988035-1.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante memorando # DGERCIC-DIR-G-2014-0021, de fecha, 12 de febrero del 2014, en la que el Señor Director de Registro Civil, Identificación y Cedulación, declara las atribuciones previstas en el artículo 2, de la ley de registro civil, Identificación y Cedulación, y el artículo 21 de Decreto Ejecutivo # 8, publicado en el Registro Oficial # 10, el 24 de agosto del 2009, de esta Dirección Provincial. RESUELVE.-

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular la tarjeta pre impresa del número de cédula 180292995-8, perteneciente a ALEXANDRA AMELIA ARMIJOS CORTEZ filiada en Quito el 30 de junio del 2005, en virtud de que las huellas dactilares plasmadas en la tarjeta pre impresa del referido número de cédula corresponden a la otra persona.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación proceda a insertar en la respectiva tarjeta pre impresa la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 de Marzo de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Juan Ramos.- 26 de mayo de 2014.

No. 0078-DIGERCIC-DNAJ-2014

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0042, de fecha 11 de Marzo del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 494 del usuario BERNARDO AGUAS.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas claras y previas;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, El señor EUSEBIO SALOMON BERNARDO AGUAS con número de cédula 100122677-6, ha solicitado se de la nulidad de la tarjeta decadactilar y de la tarjeta pre impresa del Sistema MAGNA que no le corresponde.

Que, la tarjeta Decadactilar objeto de la nulidad emitida en Ibarra el 10 de Junio de 1985 a nombre de Pastrana Terán Mercedes, la tarjeta Índice objeto de la nulidad solicitada N° 0257932 consta a nombre de Pastrana Terán Mercedes con filiación N° 100122677-6, filiada en Ibarra el 04 de Mayo del 2000 y la tarjeta pre impresa del Sistema MAGNA, objeto también de nulidad N° 447658 consta a nombre de Pastrana Terán Mercedes con filiación No. 100122677-6, filiada en Ibarra el 30 de Mayo del 2012;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 494, presentado mediante Memorando N° DGRCIC-UCT-2014-0062-M, de 06 de Marzo del 2014, suscrito por la Lic. Yamila Daraio Coordinadora de Control de Gestión Institucional y Abg. Sandra Mora Ortiz, se concluye que el ex funcionario Peña Alberto Milton conjuntamente con el dactiloscópico de turno de la ciudad de Ibarra, del mismo que no se ha podido obtener su identidad, el 10 de Junio de 1985 interpretan erróneamente la Resolución Jurídica RJ 80-0284-DIC RF 171180; procediendo a asignar el numero de cedula 100122677-6 que quedo vigente para BERNARDO AGUAS EUSEBIO SALOMON a PASTRANA TERAN MERCEDES.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitir una Resolución Administrativa declarando la nulidad de la Tarjeta Decadactilar emitida en Ibarra el 10 de Junio de 1985 a nombre de Pastrana Terán Mercedes, la Nulidad de la tarjeta Índice N° 0257932 emitida en Ibarra el 04 de Mayo del 2000 a nombre de Pastrana Terán Mercedes y la nulidad de la Tarjeta Pre Impresa en el Sistema Magna emitida en Ibarra el 30 de Mayo del 2012, asignada el numero de documento 447658 a nombre de Pastrana Terán Mercedes; y,

Que, es necesario anular la referida tarjeta pre impresa en razón de que los datos constantes en la misma no corresponden a la verdadera titular del número de cédula 171988035-1.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, esta Dirección General,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular la Tarjeta Decadactilar emitida en Ibarra el 10 de Junio de 1985 a nombre de Pastrana Terán Mercedes, la Nulidad de la tarjeta Índice N° 0257932 emitida en Ibarra el 04 de Mayo del 2000 a nombre de Pastrana Terán Mercedes y la nulidad de la Tarjeta Pre Impresa en el Sistema Magna emitida en Ibarra el 30 de Mayo del 2012, asignada el numero de documento 447658 a nombre de Pastrana Terán Mercedes con el número de cédula 100122677-6, en virtud de que las huellas dactilares plasmadas en la tarjeta pre impresa del referido número de cédula corresponden a la otra persona.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación proceda a insertar en la respectiva tarjeta pre impresa la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 24 de Abril de 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Juan Ramos.- 26 de mayo de 2014.

**No. 0079- DIGERCIC-DNAJ-2014**

**Christian Xavier Vallejo González  
DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DE  
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y  
CEDULACIÓN**

**Considerando:**

Que, Mediante Memorando Nro. DGRCIC-DIR-G-2014-0028, de fecha 21 de Febrero del 2014, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Jorge Oswaldo Troya Fuertes, delega las atribuciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Christian Xavier Vallejo González, Director Provincial de Pichincha para que elabore y suscriba la Resolución Administrativa de anulación de tarjeta, según el informe Técnico - Jurídico el Área de Control de Gestión Institucional, para el señalado caso N° 537 del usuario SALAZAR CIFUENTES.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador- Art. 66 numeral 28 y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales:

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamental, la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de las normas claras y previas;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía. Es el ente que regula y administra la base de datos de la información relativa a la filiación de todos los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador;

Que, La señora ELSA ISABEL SALAZAR CIFUENTES con número de cédula 171611803-7, ha solicitado se desbloquee su filiación por una supuesta suplantación.

Que, la tarjeta pre impresa por el Sistema MAGNA, objeto de la nulidad solicitada N° 631345 consta a nombre de ELSA ISABEL SALAZAR CIFUENTES con filiación No. 171611803-7, filiada en Quevedo el 04 de Septiembre del 2013;

Que, de acuerdo al informe Técnico-Jurídico No. 537, presentado mediante Memorando N° DGRCIC-UCT-2014-0048-M, de 19 de Febrero de 2014, suscrito por la Lic. Yamila Daraio Coordinadora de Control de Gestión Institucional y Abg. Sandra Mora Ortiz, se concluye que la señora Salazar Cifuentes Elsa Isabel, fue suplantada por una persona desconocida en la renovación de la cedula No 171611803-7, del día 04 de Septiembre del 2013.

Que, en la parte concluyente del referido informe se sugiere con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitir una Resolución Administrativa declarando la nulidad de la tarjeta pre impresa del Sistema MAGNA número N° 631345 emitida el 04 de Septiembre del 2013, a nombre de la ciudadana Salazar Cifuentes Elsa Isabel con cedula de ciudadanía N° 171611803-7; y,

Que, es necesario anular la referida tarjeta pre impresa del Sistema Magna en razón de que los datos constantes en la misma no corresponden a la verdadera titular del número de cédula 171611803-7.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, esta Dirección General,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Anular la tarjeta pre impresa del Sistema MAGNA N° 631345, del número de cédula 171611803-7, perteneciente a Salazar Cifuentes Elsa Isabel filiada en Quevedo el 04 de Septiembre del 2013, en virtud de que las huellas dactilares plasmadas en la tarjeta pre impresa del referido número de cédula corresponden a la otra persona.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección Técnica de Área de Identificación y Cedulación proceda a insertar en la respectiva tarjeta pre impresa la correspondiente nota de anulación.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución, se encargará el Director Técnico de Identificación y Cedulación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 24 de Abril del 2014.

f.) Christian Xavier Vallejo González, Delegado del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Juan Ramos.- 26 de mayo de 2014.

#### **No. 0091-DIGERCIC-DNAJ-2014**

**Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

#### **Considerando:**

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil...;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 del 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se estableció: "La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General y podrá dictar la normativa interna de carácter general...";

Que, el 20 de octubre de 2008 se publicó, en el Registro Oficial No. 449, la nueva Constitución de la República del Ecuador, instaurándose un real Estado constitucional de derecho y justicia. Este modelo supera al anterior, en donde se negaba a la Constitución valor normativo propio;

Que, nuestra Constitución se aleja del modelo denominado centro-legista, y crea normas que obligan al poder público a aplicar inmediata y directamente las disposiciones constitucionales. En esta misma línea, el numeral 3 del artículo 11 establece: "(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte... Para el ejercicio de los derechos y las*

*garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley... No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento (...)*”;

Que, entre los denominados derechos de libertad se reconoce y garantiza a las personas la identidad personal y colectiva, según lo previsto en el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución, que reza: “(...) *El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. (...)*”;

Que, el artículo 260 de la Constitución establece que el Estado central tendrá competencia exclusiva sobre el registro de personas;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 de fecha 28 de julio de 2005, establece: “*El Gobierno Nacional, a través de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ejerce la rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios... El ente rector del Sistema Nacional de Registro Civil será el único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios.*”;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en aras de dinamizar sus servicios, desarrolló instrumentos jurídicos para regular lo que se encontraba previsto en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación que data del año 1976;

Que, en el intento de reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se expidió la Resolución No. 006-DIR-G-07 de fecha 19 de noviembre de 2007 que tenía como objeto: “*...establecer y estandarizar los procedimientos para ejecutar los diferentes procesos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, haciendo referencia a las leyes anexas, conexas, tratados y convenios internacionales...*”;

Que, la Resolución No. 006-DIR-G-07 de fecha 19 de noviembre de 2007 contiene disposiciones que están limitando o restringiendo el ejercicio del derecho a la identidad personal previsto en el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que: “(...) *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (...)*”;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: “(...) *Será inconstitucional*

*cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...)*”;

Que, de acuerdo a los artículos 52 y 53 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de optima calidad, a elegirlos con libertad y, además, es deber de las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos, incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultadas que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de fecha 20 de noviembre de 2013, en artículo 5 dispuso: “*La administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites. La gestión pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad.*

*La simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano.*”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 149 establece que: “*La simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la*

*administración pública, central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva. (...)*”;

Que, inspirados en los nuevos principios y dogmas constitucionales, esta Institución se encuentra en la imperiosa necesidad de actualizar los instrumentos jurídicos que se expidieron y que tenían como finalidad regular lo previsto en la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio 2005,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Deróguese lo siguiente:

- a) La Resolución No. 006-DIR-G-07 de fecha 19 de noviembre de 2007 que contiene el Instructivo para la estandarización de procedimientos del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación,
- b) La Resolución No. 021 publicada en el Registro Oficial – Suplemento No. 400 el 11 de agosto de 2008, la cual contiene el Manual de Procesos y Procedimientos de Registro Civil en nacimientos, matrimonios y defunciones de aplicación obligatoria, para todos los funcionarios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como para los usuarios que demanden los servicios establecidos en la Ley,
- c) La Resolución No. 022 publicada en el Registro Oficial – Suplemento No. 411 el 26 de agosto de 2008, la cual contiene el Manual de procesos y procedimientos de identificación y cedulación de aplicación obligatoria, para todos los funcionarios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como para los usuarios que demanden los servicios establecidos en la Ley,
- d) La Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2011-000098 publicada en el Registro Oficial – Suplemento No. 486 el 7 de julio de 2011, la cual contiene el Manual del proceso y procedimiento de identificación y cedulación con el sistema magna,
- e) La Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000077 de fecha 15 de abril de 2010 y publicada en el Registro Oficial Especial No. 260 de fecha 24 de enero de 2012, la cual contiene el reglamento para la inscripción de la defunción a través de las funerarias legales en el país,
- f) La Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000291 de fecha 13 de septiembre de 2010 y publicada en el Registro Oficial Especial No. 260 de fecha 9 de marzo de 2012, la cual contiene la regulación de la emisión de los documentos públicos utilizados en hojas de seguridad o especies valoradas,
- g) La Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2011-000006 de fecha 14 de enero de 2011 y publicada en el Registro Oficial Especial No. 260 de fecha 9 de marzo de 2012, la cual contiene la regulación de la emisión y entrega del documento de identidad y del de identidad y ciudadanía por renovación,
- h) La Resolución No. DIGERCIC-DAJ-2010-000325 de fecha 5 de octubre de 2010 y publicada en el Registro Oficial Especial No. 260 de fecha 9 de marzo de 2012, la cual contiene la disposición de no exigir el certificado de votación para inscripciones de nacimiento oportunas y tardías de personas menores de 18 años de edad,
- i) La Resolución DIGERCIC-DAJ-2011-000013 de fecha 3 de febrero de 2011 y publicada en el Registro Oficial Especial No. 260 de fecha 9 de marzo de 2012, la cual contiene la reglamentación de la rectificación de los códigos dactilares primarios,
- j) La Resolución DAJ-2010-000309 de fecha 29 de septiembre de 2010 y publicada en el Registro Oficial Especial No. 260 de fecha 9 de marzo de 2012, la cual contiene la regulación de la emisión y entrega de la cédula de identidad a ciudadanos extranjeros y cédula de identidad y ciudadanía a ciudadanos ecuatorianos por naturalización o por reconocimiento de nacionalidad ecuatoriana,
- k) La Resolución No. 213-DIGERCIC-DAJ-2011 de fecha 5 de septiembre de 2011 y publicada en el Registro Oficial Especial No. 260 de fecha 9 de marzo de 2012, la cual establece las atribuciones de las agencias de registro civil en establecimientos de salud,
- l) La Resolución –DIGERCIC –DAJ-2010-000215 de fecha 16 de julio de 2010 y publicada en el Registro Oficial Especial No. 260 de fecha 9 de marzo de 2012, la cual regula la cedulación de extranjeros por primera vez; y,
- m) La Resolución No. 0466-DIGERCIC-DNAJ-2012 de fecha 19 de julio de 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 803 de fecha 4 de octubre de 2012, la cual contiene la regulación para la actualización de los requisitos de cedulación de extranjeros.

**Artículo 2.-** En aplicación del numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República, las servidoras y servidores públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a nivel nacional, deberán aplicar la norma que más favorezca a la efectiva vigencia del derecho a la identidad.

Asimismo, se deberá aplicar el principio de simplificación de trámites denominado como “informalismo y pro-administrado”, consistente en la interpretación de las normas en la forma más favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los ciudadanos, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por formalidades que puedan ser subsanadas en la prestación del servicio, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

**Artículo 3.-** No se exigirá la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la institución.

En el evento de que la información solicitada se encuentre en registros públicos ajenos a la institución y la misma se halle en sistemas informáticos de fácil acceso, deberá ser requerida y obtenida directamente por quien la solicita.

#### DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Todos los instrumentos jurídicos que se expidan, sean estos, resoluciones, disposiciones, manuales o reglamentos, deberán publicarse obligatoriamente, por la Secretaría General, o quien haga sus veces, en la página electrónica de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación ([www.registrocivil.gov.ec](http://www.registrocivil.gov.ec)), la misma que constituirá el medio formal y oficial para la notificación de tales instrumentos.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Hasta la expedición del Reglamento General a la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se deberán aplicar los manuales o disposiciones operativas internas que se encuentren o que llegaren a estar en vigencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de mayo de 2014.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Juan Ramos.- 26 de mayo de 2014.

---

#### No. 16-DN-DINARDAP-2014

#### LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

##### Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral primero del artículo 85 de la Carta Magna instituye: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 265 determina: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”*;

Que el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial-COOTAD, respecto al ejercicio de la competencia de registro de la propiedad dispone: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”*

*El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales”*;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010 fue publicada la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, reformada mediante Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012, la cual le otorgo el carácter de orgánica;

Que el artículo 19 de la ley ibídem señala: *“De conformidad con la Constitución de la República el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. ...”*;

Que el artículo 31 de la precitada Ley señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; y (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”*;

Que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos expidió la Resolución No. 027–DN–DINARDAP–2011, de 5 de abril de 2011, con la cual se emite el INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069-2013 de 19 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la

Sociedad de la Información, nombró a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán mediante Oficio No A-AGP-006-2014, de 20 de mayo de 2014, ha remitido atenta comunicación a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, solicitando se encargue el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán al señor doctor Tony Eduardo Durán Brito, considerando para el efecto lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN;

Que se ha considerado lo estipulado en el artículo 1 del Instructivo antes precitado que dispone: *“Previo al encargo de un registrador de la propiedad en cualquier cantón de la República, la municipalidad respectiva presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad de dicho municipio de contar con un registrador encargado...”*;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar el encargo en calidad de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, al señor doctor Tony Eduardo Durán Brito, quien cumple con los

requisitos establecidos para tal dignidad según lo dispuesto en el INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN.

**Art. 2.-** Disponer que la vigencia del encargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán, regirá conforme la Disposición Transitoria Segunda del INSTRUCTIVO PARA EL ENCARGO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD EN TRANSICIÓN; es decir hasta que sea legalmente reemplazado a través de los concursos correspondientes de conformidad a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 3.-** Solicitar que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, convoque de forma prioritaria el respectivo Concurso de Méritos y Oposición a fin de que, una vez llevado el mismo, se pueda designar al Registrador de la Propiedad y Mercantil titular del cantón prenombrado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas A., Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.-  
Certifico: Que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible,  
Archivo.- Quito, 27 de mayo de 2014.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosa 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)